

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

Israel Chicaiza Toapanta
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.009 - ALC. 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Que, los literales b); y, literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes:

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;



i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...;(la negrilla no corresponde al texto original);

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan: Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.(...)

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 2., de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Artículo 3.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Artículo. 35.- Del traslado administrativo.- Se entiende por traslado administrativo al movimiento, debidamente motivado, de la servidora o servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase pero de igual remuneración, dentro de la misma entidad y que no implique cambio de domicilio."

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, determina, según el "Artículo. 36.- Condiciones para traslados.- Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por la autoridad nominadora, siempre y cuando: a) Ambos puestos tengan igual remuneración; y, b) La candidata o el candidato al traslado cumpla los requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica Del Servicio Público, en su Art. 68 establece: Del traslado administrativo.-Traslado administrativo es el movimiento administrativo de una o un servidor público de un puesto a otro puesto que se encuentre vacante dentro de la misma institución, que no implique cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 35 de la LOSEP, y que reúna las condiciones determinadas en el artículo 36 de la indicada ley, previo informe favorable de la UATH. Para el traslado administrativo no se requiere de la aceptación previa de la o el servidor. El traslado procederá siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) *La existencia de un puesto vacante en la unidad, área o proceso a la que se va a trasladar;* b) *Que ambos puestos tengan igual remuneración;* c) *Que la o el servidor a trasladarse cumpla con los requisitos establecidos en el puesto vacante;* y, d) *Que el traslado no implique menoscabo de sus derechos. En ningún caso se podrá trasladar a una o un servidor a otra unidad en la cual no exista la correspondiente partida presupuestaria. En el caso de traslado a un lugar distinto al del domicilio habitual del titular del puesto, se requerirá aceptación por escrito de la o el servidor.*

Que el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Que el Art. 12 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

Que el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, señala: Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.



Que, a través de memorando N° 0021-GADMSP-SP-2024, de fecha 19 de enero del 2024, suscrito por la Ing. Jenny Constante, en calidad de Directora de Servicios Públicos, presenta un informe de la necesidad para que ocupen el cargo de Jefe de Gestión de Servicios y Espacios Públicos, con la finalidad de atender los servicios que brinda la municipalidad a la colectividad.

Que, a través de memorando N° 030 de fecha 29 de enero, la máxima autoridad ejecutiva dispone a la Jefatura de Talento Humano emita un informe técnico, en relación al pedido efectuado por la Dirección de Servicios Públicos.

Que, la Jefatura de Talento Humano procede a elaborar el Informe Técnico TH-002-GADMSP-2024; de fecha 02 de febrero del 2024, en atención la disposición de la máxima autoridad Ejecutiva.

Que se cuenta con el informe jurídico emitido por parte del Abg. MS. Carlos Soria Ripalda en su calidad de Director de Procuraduría Sindica del GAD Municipal.

Que, de conformidad con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 68 del Reglamento a la LOSEP, se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 029-2024 de fecha 07 de febrero del 2024, emitida por el Dr. Richard Manzano, en calidad de Director Financiero del GAD Municipal Santiago de Pillaro; quien certifica la existencia de fondos suficientes a través de la partida presupuestaria No. 510105 denominada: REMUNERACIONES UNIFICADAS, por el valor de \$ 1,667,96 conforme el presupuesto institucional vigente aprobado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento a la LOSEP, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo, y demás normativa aplicable para el efecto, en mi calidad de Alcalde Cantonal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PÍLLARO.

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger el contenido del INFORME TECNICO TH -002- GADMSP-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, de TRASLADO ADMINISTRATIVO, elaborado por el Ing. Verónica Escobar, en su calidad de Jefe de Talento Humano del GAD Municipal de Santiago de Pillaro.

Artículo 2.- De conformidad a lo determinado en los Arts. 35, 36 de la LOSEP, en concordancia con lo que estipula el Art. 68 del Reglamento a la LOSEP, dispongo el Traslado Administrativo de la servidora municipal Ing. Yánez Guaygua María Soledad, para que preste sus servicios lícitos y personales y ocupe el puesto vacante de Jefe de Gestión de Servicios y Espacios Públicos en la Dirección de Servicios Públicos, a partir del día lunes 19 de febrero del año 2024 hasta que esta autoridad lo considere necesario. Recalcado que el presente traslado obedece a un fortalecimiento institucional y cumplir con el portafolio de productos de la indicada dirección. Además la aplicabilidad de la figura jurídica de traslado administrativo en este caso no menoscaba ningún derecho de la servidora pública.



GADM
SANTIAGO DE PÍLLARO
Por una ciudad del milenio

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, se elabore la acción de personal de traslado administrativo, en observancia del Art. 2 de la presente resolución y notifique la misma a la servidora pública.

Artículo 4.- Disponer que por intermedio de la Dirección Financiera, conforme el principio de planificación y coordinación, se efectué de ser el caso las acciones y gestiones en cuanto a actas de entrega recepción de bienes y documentos.

Artículo 5.- La presente resolución hágase conocer a la Dirección de Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Jefatura de Talento Humano, para que en función de sus competencias del fiel cumplimiento.

Artículo 6.- La Jefatura de Talento Humano vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Administrativa, en coordinación con sus unidades procedan a la publicación de la presente Resolución en la página web de la municipalidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el cantón Santiago de Pillaro, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.


Abg. Israel Chicaiza Toapanta
ALCALDE
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE PÍLLARO

Descripción	Nombre del Servidor	Firma
Elaborado por:	Quim Villacres	
Revisado por:	Cyrlos Soria	

 GADM SANTIAGO DE PÍLLARO
RECIBIDO
18 FEB 2023 15:00
HORA
Dr. Villacres
TALENTO HUMANO